



# Resolución Directoral

Nº 421 -2018/VIVIENDA-OGA

Lima, 27 SET. 2018

## VISTOS:

La Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0566 recibido por la Supervisión de Obra el 01 de setiembre de 2018; la Carta N° 242-2018-CSCO/RL recibido por la entidad el 05 de setiembre de 2018; el Informe Técnico N° 009-2018/PNC/AC-OLMOS-GRP-H de fecha 07 de setiembre de 2018; el Informe N° 261-2018/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 07 de setiembre de 2018; el Memorandum N° 2633-2018/VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 07 de setiembre de 2018; el Informe N° 1602-2018-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 17 de setiembre de 2018;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, con fecha 29 de abril de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, en adelante la entidad, y el CONSORCIO NUEVO OLMOS, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: i) Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552, respectivamente, por el monto total de S/ 455,754,373.29 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 29/100 Soles), siendo el costo de ejecución de las obras de los referidos proyectos S/ 447,471,611.92 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Once con 92/100 Soles) bajo el sistema de suma alzada y modalidad de concurso oferta; en adelante el contrato de obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, conforme a la Cláusula Quinta del contrato de obra, corresponde aplicar el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 23 de julio de 2018, la entidad declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, presentada por el contratista al Contrato de Obra, por un plazo de noventa y tres (93)





## Resolución Directoral

días calendario por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, mediante la Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0566 recibido por la Supervisión de Obra el 01 de setiembre de 2018 (Folio 40); el Residente de Obra del Contratista señala como asunto del documento "Entrega de Valorización N° 15 – Ejecución de Obra Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y en el texto del documento lo siguiente: "Tenemos a bien dirigimos a usted, con relación al asunto que se indica, para remitirles adjunto a la presente la Valorización de Obra N° 15 del proyecto Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana correspondiente al mes de Agosto 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado . Asimismo, se alcanza el sustento de los metrados ejecutados de cada una de las partidas a valorizar y la documentación sustentatoria"; pero adjunta documentación que no guarda conexión lógica con el referido documento, pues remite información de mayores gastos generales variables como consecuencia de la ampliación de plazo N° 09 por el importe de S/ 7,158,673.51 (Siete millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y tres con 51/100 Soles);

Que el artículo 197, del Reglamento, aludido por el contratista en su comunicación, está referido a "Valorizaciones y metrados" relacionados con la forma de determinación y el trámite de pago de las valorizaciones como pagos a cuenta de la obra;

Que, mediante la Carta N° 242-2018-CSCO/RL recibido por la entidad el 05 de setiembre de 2018; el Representante Legal de la Supervisión de Obra, remite la Carta N° 295-2018-OL/CSCO-GGS del Gerente General de Supervisión, que a su vez adjunta la Carta N° 156-2018-CSCO/JSVU-PCSC del Jefe de Supervisión y la Carta N° 001-2018-L.F.CH.A./MGGV/C.S.C.O. del Especialista en Programación de Obras, Valorizaciones y Liquidaciones, mediante los cuales elevan a la entidad la información de la valorización de mayores gastos generales variables, con los cálculos y correcciones, arribando al monto de S/ 7,156,676.71 (Siete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta y seis con 71/100 Soles), para revisión y aprobación por parte de la entidad; sin embargo, los documentos del Jefe de Supervisión (Folio 074) y del Especialista en Programación de Obras, Valorizaciones y Liquidaciones (Folio 071) hacen referencia a la Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0522 que habría presentado el contratista para sustentar su solicitud de mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 09;

Que, mediante el Memorándum N° 2633-2018/VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 07 de setiembre de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades manifiesta conformidad con el Informe N° 261-2018/PNC/P-NC-OLMOS y el Informe Técnico N° 009-2018/PNC/AC-OLMOS-GRP-H, que señalan que el documento que activaría el procedimiento señalado en el artículo 204 del Reglamento (Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0566) no cumple la finalidad de la misma pues traslada un pedido que no guarda relación o vinculación con la documentación adjunta; asimismo, señala que la Supervisión de Obra debió advertir la comunicación errónea por parte del contratista y que podría inducir a error a la entidad, siendo este hecho pasible de aplicación de otras penalidades, sobre todo cuando en su informe sustentatorio, hace alusión a otro documento: la Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0522, la misma que no obra en el





## Resolución Directoral

expediente que ha sido remitido a la entidad; recomendando declarar improcedente los mayores gastos generales variables como consecuencia de la ampliación de plazo N° 09;

Que, mediante Informe N° 1602-2018-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 17 de setiembre de 2018, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, luego de la revisión correspondiente y guardando coherencia con la opinión del área usuaria, concluye y recomienda declarar improcedente los mayores gastos generales variables como consecuencia de la ampliación de plazo N° 09;

Que, de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que en el folio 40 aparece la Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0566 que desarrolla un asunto que no guarda conexión lógica con los documentos de cálculo que adjunta (valorización de mayores gastos generales variables, copia literal de la base legal, índices unificados de precios y copia de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA), asimismo, se advierte en el folio 39 una hoja con dos párrafos que señalan: *“Queremos también señalar que el cálculo adjunto se ha desarrollado en base al procedimiento establecido en el artículo 203° del mismo Reglamento, el mismo que se sostiene en la Opinión N° 012-2017/DTN, del 22.01.2014. **Por todo lo antes expuesto**, solicitamos su revisión y conformidad a nuestra valorización de mayores gastos generales adjunta y ulterior trámite a la Entidad para su respectiva. Sin otro particular, quedamos de usted”*; desprendiéndose que existe una inconsistencia y contradicción entre el folio 40 y el folio 39, pues, este último, hace referencia a **“todo lo antes expuesto”** y no existe ninguna exposición de hechos o de derecho que sustenten lo señalado en dicho folio, ni tampoco de los documentos adjuntos, que al ser sólo información de cálculos no trasladan o grafican la sustentación del pedido por sí sólo, (Subrayado y énfasis son agregados);

Que, las solicitudes o planteamientos que presentan los contratistas en general y para todos los conceptos de actuación en la fase de ejecución contractual, mínimamente deben contener los fundamentos de hecho y de derecho debidamente desarrollados y adjuntar los requisitos exigidos por la normativa de contratación pública acordes con dichos fundamentos, a fin que, tanto las supervisiones de obra y la entidad, según correspondan, puedan contar con todos los elementos suficientes y debidamente sustentados para emitir el pronunciamiento respectivo; aspecto que como ya se señaló no se advierte del expediente, lo que denota un accionar poco diligente del contratista al momento de presentar sus documentos y también de la supervisión de obra en la verificación de lo presentado por el contratista, debiendo asumir las responsabilidades a que hubiere lugar, en el marco del contrato respectivo;

Que, la sustentación del contratista cuando solicita mayores gastos generales variables es de vital importancia, pues es el momento en el cual debe, en principio, definir si dichos gastos están relacionados con un “atraso” o “paralización”, de manera que le permitan sustentar el cálculo y su acreditación, de corresponder, según lo señalado por el artículo 202 del Reglamento;

Que, en efecto el artículo 202 del Reglamento, regula los efectos de la modificación del plazo contractual; señalando: *“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de*





## Resolución Directoral

plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales de la oferta económica del contratista, o del valor referencial, según sea el caso”;

Que, adicionalmente el artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece en su segunda párrafo que “En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente “lp/lo”, en donde “lp” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e “lo” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial”

Que, por su parte el artículo 204 del Reglamento desarrolla el procedimiento para la tramitación de los mayores gastos generales señalando: “Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una valorización de mayores gastos generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguientes de recibida la mencionada valorización lo elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para la revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor”; del cual se desprende que la normativa no ha contemplado la posibilidad de subsanación en la tramitación de la solicitud del pago de mayores gastos generales, consecuentemente la entidad revisa y, con los documentos a la vista contenidos en el expediente, emite su pronunciamiento, el cual debe ser emitido en el plazo de treinta (30) días para cancelar o en su defecto pronunciarse, el cual vence el 01 de octubre de 2018;

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA y modificatoria, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras; así como revisar y aprobar el pago de mayores gastos generales que se podrían generar de dichas ampliaciones de plazo”;

Con el visto del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, aplicables por ultractividad, y la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de mayores gastos generales variables, solicitadas por el contratista, Consorcio Nuevo Olmos, por la Ampliación de





## Resolución Directoral

Plazo N° 09 otorgada con la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175 del Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública Internacional N° 2401-2015/PEOC/15/96128/2401.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Nuevo Olmos, al Consorcio Supervisor Nueva Ciudad de Olmos, así como al Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese**

.....  
DURICH WHITTEMBURY TALLEDO  
Director General  
Oficina General de Administración  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

